


## PODER ALVARO BUSTOS.pdf

Maximino Gómez <minogomez56@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (607 KB)

REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO(1).pdf; ATT00001.txt; PODER ALVARO BUSTOS.pdf; ATT00002.txt;

Señores Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, Buenos días.

En archivo adjunto, en formato Pdf, estoy enviando poder conferido por Álvaro Bustos y memorial que contiene Recurso de Reposición contra Auto Admisorio en el PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ÁLVAREZ PINTO contra LUZ ESTELLA ESTUPIÑAN y OTROS, que se adelanta ante este Juzgado.

Ruego acusar RECIBO de dicho memorial y poder como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso real y efectivo a la administración de justicia.

Atentamente,

JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 19.370.003

T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.

CELULAR: 3153673733

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS: minogomez56@hotmail.com y mgabogados1@hotmail.com

**SEÑOR**

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ÁLVAREZ PINTO  
contra LUZ STELLA ESTUPIÑÁN y OTROS.**

**RADICACIÓN No. 110013103015202000000200**

**-Asunto: reposición contra auto admisorio-**

**José Maximino Gómez González**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.003 y Tarjeta Profesional No. 53.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones electrónicas [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y [mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com), con todo respeto **allego** el poder que me ha otorgado el demandado **Alvaro Bustos Esguerra**, con dirección electrónica [alvarobustosesguerra@gmail.com](mailto:alvarobustosesguerra@gmail.com), el cual acepto expresamente y en ejercicio del mismo manifiesto:

Interpongo **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda, esto es, el de fecha 16 de septiembre de 2020, por cuanto el libelo de demanda fue presentado **antes** de que transcurriera el término de seis (6) meses, previsto en el literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso, ello por cuanto el auto del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, que decretó el desistimiento tácito de la **anterior demanda** cobró ejecutoria el 29 de julio de 2019 y, sin embargo, **la nueva demanda** fue presentada el 16 de diciembre del mismo año, es decir, cuando apenas habían transcurrido 4 meses y 17 días, tal como lo puede corroborar el Juzgado verificando el micrositio del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, en la página de la Rama Judicial, sobre las actuaciones surtidas en el Proceso radicado bajo el No. 11001310301920180052600, a que se hace referencia en el hecho 1.23 del escrito de demanda.

En efecto, en el hecho 1.23 del libelo de demanda, se da cuenta que el Juzgado 19 Civil del Circuito decretó el desistimiento tácito del mencionado proceso y al revisar el micrositio se puede establecer que la providencia respectiva vino a quedar ejecutoriada sólo hasta el 29 de julio de 2019, porque aunque inicialmente el Juzgado decretó dicho

desistimiento mediante providencia de 8 de mayo de 2019, contra ésta se interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación y el desistimiento de ese último recurso se decretó mediante providencia de 23 de julio de 2019, notificada el día siguiente.

No hay duda, entonces, de que la nueva demanda fue presentada mucho antes de que transcurriera el término de los seis (6) meses establecido en el literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Bajo esas circunstancias procesales, **la demanda debe ser rechazada** porque el demandante no sólo desconoció o pasó por alto el término establecido en el precitado artículo 317, sino porque también arrasó con el principio de legalidad, perentoriedad de los términos, observancia obligatoria de las normas procesales y debido proceso, irregularidades que no se pueden subsanar porque de contera se desconocerían las normas que regulan **la competencia** y la interrupción de la prescripción.

A este último respecto, es claro que ningún Juzgado podía tener **competencia** para admitir la demanda presentada antes de tiempo y, en consecuencia, todas las actuaciones surtidas, incluida la presentación misma de la demanda, están viciadas de **nulidad**.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

- a) Se me **reconozca personería** en los términos y para los efectos del poder conferido; y
- b) Se **revoque en su integridad** el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, **se rechace**.

### **INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**

Por mandato expreso del inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, el presente recurso de reposición tiene la virtud de **interrumpir el término** para contestar la demanda.

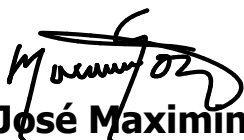
**ANEXOS**

Acompaño el poder que me habilita para actuar en el presente proceso.

**CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14, DEL ART. 78, DEL C.G.P.**

Para dar cumplimiento a los deberes impuestos en el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, simultáneamente estoy enviando copia del presente memorial a la dirección electrónica [abogadoswvr@hotmail.com](mailto:abogadoswvr@hotmail.com), del apoderado de la parte demandante.

Del Señor Juez, atentamente,



**José Maximino Gómez González**

**C.C. No. 19.370.003**

**T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.**

**Celular: 3153673733**

**Direcciones electrónicas:** [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y

[mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com)

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

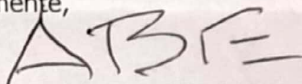
REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO  
contra LUZ STELLA ESTUPIÑÁN y OTROS.

**RADICACIÓN No. 11001310301520200000200**

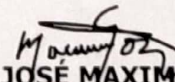
**ALVARO BUSTOS ESGUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.108.103, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica [alvarobustosesguerra@gmail.com](mailto:alvarobustosesguerra@gmail.com), de manera respetuosa manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.003 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones electrónicas [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y [mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia y asuma la defensa de mis derechos e intereses en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, solicitar nulidades, formular objeciones, tachar documentos, y, en general, para efectuar todos los actos procesales que redunden en la defensa de mis derechos.

Atentamente,

  
**ALVARO BUSTOS ESGUERRA**  
C.C. No. 19.108.103 de Bogotá

**A C E P T O:**

  
**JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
C.C. No. 19.370.003 de Bogotá  
T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.  
Celular: 3153673733

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA  
CUNDINAMARCA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante NANCY MIREYA RAMOS GARCIA, NOTARIA (E) DE GUATAVITA Compareció:  
**BUSTOS ESGUERRA ALVARO**  
Quien exhibió la C.C. 19108103  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

  
Cod. 9aafj

X   
Firma Autógrafa del Escribiente  
Guatavita Cund., 2021-09-16 10:33:48

  
NANCY MIREYA RAMOS GARCIA  
NOTARIA (E) DE GUATAVITA




## PODER ALVARO BUSTOS.pdf

Maximino Gómez <minogomez56@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (607 KB)

REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO(1).pdf; ATT00001.txt; PODER ALVARO BUSTOS.pdf; ATT00002.txt;

Señores Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, Buenos días.

En archivo adjunto, en formato Pdf, estoy enviando poder conferido por Álvaro Bustos y memorial que contiene Recurso de Reposición contra Auto Admisorio en el PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ÁLVAREZ PINTO contra LUZ ESTELLA ESTUPIÑAN y OTROS, que se adelanta ante este Juzgado.

Ruego acusar RECIBO de dicho memorial y poder como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso real y efectivo a la administración de justicia.

Atentamente,

JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 19.370.003

T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.

CELULAR: 3153673733

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS: minogomez56@hotmail.com y mgabogados1@hotmail.com

**SEÑOR**

**JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ÁLVAREZ PINTO  
contra LUZ STELLA ESTUPIÑÁN y OTROS.**

**RADICACIÓN No. 110013103015202000000200**

**-Asunto: reposición contra auto admisorio-**

**José Maximino Gómez González**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.003 y Tarjeta Profesional No. 53.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones electrónicas [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y [mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com), con todo respeto **allego** el poder que me ha otorgado el demandado **Alvaro Bustos Esguerra**, con dirección electrónica [alvarobustosesguerra@gmail.com](mailto:alvarobustosesguerra@gmail.com), el cual acepto expresamente y en ejercicio del mismo manifiesto:

Interpongo **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda, esto es, el de fecha 16 de septiembre de 2020, por cuanto el libelo de demanda fue presentado **antes** de que transcurriera el término de seis (6) meses, previsto en el literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso, ello por cuanto el auto del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, que decretó el desistimiento tácito de la **anterior demanda** cobró ejecutoria el 29 de julio de 2019 y, sin embargo, **la nueva demanda** fue presentada el 16 de diciembre del mismo año, es decir, cuando apenas habían transcurrido 4 meses y 17 días, tal como lo puede corroborar el Juzgado verificando el micrositio del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, en la página de la Rama Judicial, sobre las actuaciones surtidas en el Proceso radicado bajo el No. 11001310301920180052600, a que se hace referencia en el hecho 1.23 del escrito de demanda.

En efecto, en el hecho 1.23 del libelo de demanda, se da cuenta que el Juzgado 19 Civil del Circuito decretó el desistimiento tácito del mencionado proceso y al revisar el micrositio se puede establecer que la providencia respectiva vino a quedar ejecutoriada sólo hasta el 29 de julio de 2019, porque aunque inicialmente el Juzgado decretó dicho

desistimiento mediante providencia de 8 de mayo de 2019, contra ésta se interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación y el desistimiento de ese último recurso se decretó mediante providencia de 23 de julio de 2019, notificada el día siguiente.

No hay duda, entonces, de que la nueva demanda fue presentada mucho antes de que transcurriera el término de los seis (6) meses establecido en el literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Bajo esas circunstancias procesales, **la demanda debe ser rechazada** porque el demandante no sólo desconoció o pasó por alto el término establecido en el precitado artículo 317, sino porque también arrasó con el principio de legalidad, perentoriedad de los términos, observancia obligatoria de las normas procesales y debido proceso, irregularidades que no se pueden subsanar porque de contera se desconocerían las normas que regulan **la competencia** y la interrupción de la prescripción.

A este último respecto, es claro que ningún Juzgado podía tener **competencia** para admitir la demanda presentada antes de tiempo y, en consecuencia, todas las actuaciones surtidas, incluida la presentación misma de la demanda, están viciadas de **nulidad**.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

- a) Se me **reconozca personería** en los términos y para los efectos del poder conferido; y
- b) Se **revoque en su integridad** el auto admisorio de la demanda y, en su lugar, **se rechace**.

### **INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**

Por mandato expreso del inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, el presente recurso de reposición tiene la virtud de **interrumpir el término** para contestar la demanda.

**ANEXOS**

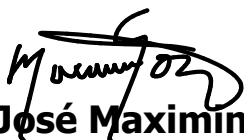


Acompaño el poder que me habilita para actuar en el presente proceso.

**CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14, DEL ART. 78, DEL C.G.P.**

Para dar cumplimiento a los deberes impuestos en el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, simultáneamente estoy enviando copia del presente memorial a la dirección electrónica [abogadoswvr@hotmail.com](mailto:abogadoswvr@hotmail.com), del apoderado de la parte demandante.

Del Señor Juez, atentamente,



**José Maximino Gómez González**

**C.C. No. 19.370.003**

**T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.**

**Celular: 3153673733**

**Direcciones electrónicas:** [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y

[mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com)

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: PROCESO VERBAL DE EDGAR ONOFRE ALVAREZ PINTO  
contra LUZ STELLA ESTUPIÑÁN y OTROS.

**RADICACIÓN No. 11001310301520200000200**

**ALVARO BUSTOS ESGUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.108.103, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica [alvarobustosesguerra@gmail.com](mailto:alvarobustosesguerra@gmail.com), de manera respetuosa manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.003 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones electrónicas [minogomez56@hotmail.com](mailto:minogomez56@hotmail.com) y [mgabogados1@hotmail.com](mailto:mgabogados1@hotmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia y asuma la defensa de mis derechos e intereses en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, solicitar nulidades, formular objeciones, tachar documentos, y, en general, para efectuar todos los actos procesales que redunden en la defensa de mis derechos.

Atentamente,

**ALVARO BUSTOS ESGUERRA**  
C.C. No. 19.108.103 de Bogotá

**A C E P T O:**

**JOSÉ MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
C.C. No. 19.370.003 de Bogotá  
T.P. No. 53.035 del C. S. de la J.  
Celular: 3153673733

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA  
CUNDINAMARCA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante NANCY MIREYA RAMOS GARCIA, NOTARIA (E) DE GUATAVITA Compareció:  
**BUSTOS ESGUERRA ALVARO**  
Quien exhibió la C.C. 19108103  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Firma Autógrafa del Declarante  
Guatavita Cund., 2021-09-16 10:33:48

**Nancy Ramos G**  
NANCY MIREYA RAMOS GARCIA  
NOTARIA (E) DE GUATAVITA



Cod. 9aaf

